



8566-2012

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 046 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 09 MAR. 2012

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 5167, presentado por **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20136150473, con domicilio en Jr. Crane N° 102, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Túnel Balcón de la Unidad de Producción "Acumulación Parcoy N° 01"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Túnel Balcón de la Unidad de Producción "Acumulación Parcoy N° 01", ubicado en la localidad de Retamas, distrito de Parcoy, provincia de Patate, departamento La Libertad; por un volumen anual total de 4 730 400 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas al río Parcoy;

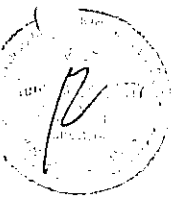
Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 644-2011/DEPA-APRH/DIGESA, remitido con Oficio N° 626-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con las Resoluciones Directorales N° 044-99-EM/DGAA y N° 255-2001-EM/DGAA que aprobaron las modificaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental correspondiente a la Unidad de Producción "Parcoy" y, el Informe N° 282-2002-EM-DGM-DFM/MA que informa sobre el cumplimiento de los proyectos e inversiones establecidas en su Plan de Adecuación y Manejo Ambiental;

Que, con Informe Técnico N° 017-2012-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- b) **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido al río Parcoy, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T° C, Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto, DBO<sub>5</sub>, Coliformes Totales, Coliformes, Termotolerantes, además del As, Cd, Cr<sup>6</sup>, Cu, Cianuro libre, Pb, Zn, Hg, Ni y Ba. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual-INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado por Resolución Jefatural N°





182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados en formato impreso y editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS84).

c) Los puntos de control en el vertimiento y río Parcoy, son los siguientes:

Cuadro N° 1			
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)	
		Norte	Este
M-7	Aguas de mina del Túnel Balcón	9 115 890	226 137
M-7B-1	Río Parcoy, 100 m antes del efluente Túnel Balcón M-7	9 115 490	225 959
M-7B-2	Río Parcoy, 100 m después del efluente Túnel Balcón M-7	9 115 652	225 929

d) El vertimiento a autorizar no deberá agravar las actuales condiciones de calidad de agua del río Parcoy, para lo cual CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A. deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.

e) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A. deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales tratadas vertidas al río Parcoy.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- río Parcoy- que éste se encuentra dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Ríos de la Costa y Sierra", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Túnel Balcón de la Unidad de Producción "Acumulación Parcoy N° 01", ubicado en la localidad de Retamas, distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento La Libertad, al río Parcoy, clasificado dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Ríos de la Costa y Sierra", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Descripción del efluente	Volumen (m³/año)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas de Ubicación PSAD 56/Zona 18	Cuerpo receptor
M-7	Aguas de mina del Túnel Balcón	4 730 400	150	Continuo	9 115 890 N 226 137 E	Río Parcoy
Volumen Total		4 730 400				

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el sétimo considerando de la presente resolución.





- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Balcón de la Unidad de Producción "Acumulación Parcoy", por un volumen anual total de 4 730 400 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4º.-** Establecer que el vertimiento industrial autorizado comprende únicamente las aguas de mina procedentes de los drenajes de las labores mineras realizadas en el interior del Túnel Balcón. Estas aguas residuales deberán ser tratadas en el sistema de tratamiento de efluentes, compuesto por una poza de sedimentación N° 1, que se ubica en el interior mina Nv 2430 CX 885 a 655 m de la bocamina del Túnel Balcón entre la quebrada Balcón y quebrada Los Muertos, cuyas dimensiones son: 64,7 m de longitud, 4,7 m de ancho y 3,4 m de altura, la misma que capta las aguas de mina que han sido canalizadas desde el Nv 2500, 2550 Mishauara, Rosarito, Rosa Orquídea y Rp 690 Nv 2430, y una poza de sedimentación N° 2, que cuenta con 47,5 m de longitud, 4,56 m de ancho y 3,4 m de altura y se ubica en el interior mina Túnel Balcón Nv 2430 CX 2818, este componente se usará como sedimentador auxiliar, cuando el sedimentador N° 1 pase a la etapa de limpieza.

**ARTÍCULO 5º.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, deberán ser verificadas en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local de Agua Huamachuco.

**ARTÍCULO 6º.-** Notificar la presente resolución a CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.

**ARTÍCULO 7º.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, Administración Local de Agua Huamachuco y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



  
Quim M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua